

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LAS NACIONES UNIDAS**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**SOBRE LA**

**COOPERACIÓN EN LA CAPACITACIÓN**

**DE POSIBLES CANDIDATOS PARA CONCURSOS**

**PARA PUESTOS LINGÜÍSTICOS**

**MEMORANDO  
DE  
ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LAS NACIONES UNIDAS  
Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**SOBRE LA  
COOPERACIÓN EN LA CAPACITACIÓN DE POSIBLES CANDIDATOS  
PARA CONCURSOS PARA PUESTOS LINGÜÍSTICOS**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, “el Memorando de Entendimiento”) se celebra entre las Naciones Unidas, organización internacional intergubernamental fundada por sus Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, representada por su Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias (en adelante, “DAGGC”) y la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante, la “Universidad”).

**CONSIDERANDO** que las organizaciones internacionales que emplean a profesionales lingüísticos a nivel mundial se han enfrentado de forma persistente a la escasez de intérpretes y traductores de conferencias cualificados, especialmente para determinadas combinaciones lingüísticas;

**CONSIDERANDO** que las Naciones Unidas han realizado esfuerzos constantes para abordar este problema, entre otras cosas, compartiendo con diversas instituciones educativas información sobre sus concursos para puestos lingüísticos y oportunidades de empleo para sus egresados cualificados;

**CONSIDERANDO** que las Naciones Unidas se han esforzado por superar los problemas de planificación de la sucesión en sus servicios lingüísticos prestando asistencia pedagógica a las instituciones educativas con el fin de fomentar una mayor adecuación de sus planes de estudios a las necesidades de los servicios lingüísticos de la Organización, y apoyando la capacitación de profesionales lingüísticos con las combinaciones lingüísticas aplicables;

**CONSIDERANDO** que la Asamblea General, desde la aprobación de su resolución 64/230, de 22 de diciembre de 2009, reconoció las medidas adoptadas por el Secretario General para abordar la cuestión del reemplazo del personal que

se jubilaba en los servicios lingüísticos, y le solicitó que mantuviera e intensificara esos esfuerzos, incluido el fortalecimiento de la cooperación con las instituciones que capacitaban a especialistas en idiomas para satisfacer las necesidades en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; y

**CONSIDERANDO** que la Universidad tiene programas destinados a formar a graduados universitarios (o equivalentes) para que se conviertan en intérpretes de conferencias y traductores de conferencias profesionales, y desea cooperar con las Naciones Unidas en la preparación de sus estudiantes para carreras lingüísticas;

**POR CONSIGUIENTE** Las Naciones Unidas y la Universidad (en adelante, denominadas por separado una “Parte” y en conjunto las “Partes”) han convenido lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1**

### **Objeto**

1. De conformidad con las cláusulas y condiciones del presente Memorando de Entendimiento, las Partes acuerdan cooperar en la elaboración y realización de actividades destinadas a ayudar a los estudiantes a preparar los concursos para puestos lingüísticos organizados por las Naciones Unidas, que puedan integrarse en sus programas de capacitación.
2. Cada Parte cumplirá sus responsabilidades y obligaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento de conformidad con los reglamentos y normas que le sean aplicables y, a menos que se acuerde por separado y por escrito, sufragará sus propios gastos con respecto a la aplicación del presente memorando.
3. El presente Memorando de Entendimiento no es exclusivo y no limita a las Naciones Unidas en la conclusión de colaboraciones similares con otras instituciones.

## **ARTÍCULO 2**

### **Responsabilidades de las Naciones Unidas**

1. Con sujeción a los reglamentos y normas aplicables de la Organización, y en todos los casos con sujeción a la disponibilidad de recursos, las Naciones Unidas:
  - Prestarán asesoramiento sobre la estructura y el contenido de los planes de estudios de los programas de capacitación y ayudarán a elaborar módulos de cursos y material didáctico;
  - Con sujeción a aprobación previa, expresa y por escrito de las Naciones Unidas, permitirán a la Universidad declarar en su material informativo o promocional sobre los cursos que sus programas de capacitación están orientados, en particular, a

preparar a los estudiantes para presentarse a los concursos para puestos lingüísticos organizados por las Naciones Unidas y declarar que algunas partes de los programas se han elaborado en cooperación con las Naciones Unidas;

- Ayudarán a la Universidad a localizar material de capacitación de acceso público (por ejemplo, enlaces a textos de discursos, documentos y grabaciones sonoras de discursos, material terminológico y de referencia);
- Proporcionarán una descripción de cuestiones importantes para los servicios lingüísticos de las Naciones Unidas para que la Universidad pueda facilitar una lista de sus conferencias y otras actividades universitarias y oportunidades de capacitación en las que el personal de las Naciones Unidas pueda participar sin costo alguno para la Organización (véase el artículo 3);
- A solicitud de la Universidad, pondrán a disposición personal de las Naciones Unidas para prestar asistencia pedagógica en forma de, por ejemplo, talleres, ciclos de conferencias y clases magistrales, en formatos a distancia, híbridos o presenciales, cuyos detalles acordarían las Partes previamente por escrito;
- A solicitud de la Universidad, pondrán a su disposición personal de las Naciones Unidas para que participe como observador durante los exámenes de fin de curso en la universidad, debiendo acordar las Partes estas tareas caso por caso.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Responsabilidades de la Universidad**

##### 1. La Universidad:

- Adaptará, en consulta con las Naciones Unidas, según proceda, los programas de capacitación existentes o creará otros nuevos que conduzcan a la obtención de un título de máster en interpretación de conferencias o traducción de conferencias, o una disciplina afín, en cualquiera de las combinaciones de las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), haciendo hincapié en la preparación de los estudiantes de acuerdo con los requisitos específicos y el alto nivel de exigencia de los servicios lingüísticos de las Naciones Unidas;
- Recibirá de las Naciones Unidas, y difundirá ampliamente entre los destinatarios pertinentes, anuncios de la Organización, incluidos anuncios de concursos para puestos lingüísticos y oportunidades de pasantías en los servicios lingüísticos de las Naciones Unidas, para que los estudiantes y titulados de la Universidad puedan aprovechar esas oportunidades;

- A solicitud de las Naciones Unidas, proporcionará una lista de sus conferencias, seminarios y otras oportunidades de capacitación en las que el personal de la Organización pueda participar sin costo alguno para las Naciones Unidas. Esto puede incluir conferencias o seminarios ofrecidos por la Universidad específicamente para el personal de la Organización en estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y personal docente específico;
- Garantizará que los estudiantes participantes estén matriculados en un programa de estudios universitarios en la Universidad;
- La Universidad supervisará su personal, empleados, funcionarios, agentes y representantes (en adelante, el “personal”), así como de los estudiantes participantes, y será plenamente responsable por todos ellos, lo cual incluye el cumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente memorando.
- Garantizará además que todo el personal que participe en las actividades organizadas en virtud del presente Memorando de Entendimiento esté cualificado, sea fiable, competente, haya recibido una formación adecuada y cumpla las normas más estrictas de conducta moral y ética;
- Garantizará que los estudiantes que participen en sus programas de formación sean informados de que dicha participación no garantiza un empleo en la ONU y que los participantes interesados en incorporarse a la ONU deberán someterse a los mismos procesos de solicitud y selección que el resto de personas que buscan empleo en la ONU.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Propiedad intelectual**

1. Las Naciones Unidas tendrán derecho a toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, las patentes, los derechos de autor y las marcas, con respecto a los productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales que la Universidad o su personal, incluidos los estudiantes participantes, elaboren para las Naciones Unidas en virtud del presente memorando o guarden una relación directa con él o se produzcan o elaboren o reúnan como consecuencia o en el curso del cumplimiento del presente memorando. La Universidad reconoce y acepta que estos productos, documentos y otros materiales constituyen obras realizadas para las Naciones Unidas (“productos de las Naciones Unidas”).

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Aspectos financieros**

1. Ninguna de las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento dará lugar a obligaciones financieras o compromisos de recursos, financieros o de otro tipo, por ninguna de las Partes.
2. En caso de que las actividades realizadas por cualquiera de las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento requieran comprometer recursos, cada Parte será responsable de sus propios costos y gastos. Dichos gastos deberán ser aprobados por escrito por la entidad competente que cuente con la debida autoridad delegada para contraer cualquier compromiso financiero.

## **ARTÍCULO 6**

### **Responsabilidad, indemnización y seguro**

1. La Universidad será plena y exclusivamente responsable de:
  - Todo acto, omisión, negligencia o falta de conducta cometido por la Universidad o su Personal o estudiantes;
  - Toda cobertura de seguro que pueda ser necesaria o deseable a efectos del presente Memorando de Entendimiento;
  - Todo costo, gasto o reclamación relacionado con cualquier enfermedad, lesión, fallecimiento o incapacidad del personal y los estudiantes de la Universidad.
2. La Universidad indemnizará, defenderá y eximirá de toda responsabilidad a las Naciones Unidas y a sus funcionarios, agentes y empleados frente a cualesquiera juicios, procedimientos, reclamaciones, demandas, pérdidas y responsabilidades de todo tipo o naturaleza interpuestos por terceros contra las Naciones Unidas, incluidos, entre otros, todos los costos y costas de litigio, honorarios de abogados, pagos de acuerdos y daños y perjuicios, a raíz de:
  - Denuncias o reclamaciones de que la posesión o el uso por parte de las Naciones Unidas de todo dispositivo patentado, material protegido por derechos de autor o servicios prestados a la Organización en virtud de las cláusulas del Memorando de Entendimiento, en su totalidad o en parte, por separado o en una combinación contemplada o aprobada específicamente de otro modo por la Universidad, constituye una infracción de cualquier patente, derecho de autor, marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual de terceros;
  - Todo acto u omisión de la Universidad, de sus estudiantes o de cualquier persona directa o indirectamente empleada por ella, en la ejecución del Memorando de Entendimiento, que dé lugar a responsabilidad legal ante cualquier persona que no sea parte del memorando, incluidas, entre otras, reclamaciones y la responsabilidad en materia de una reclamación de indemnización por accidente laboral.

3. Las Naciones Unidas notificarán a la Universidad de todo litigio, proceso, reclamación, demanda, pérdida o responsabilidad en un plazo de tiempo razonable a partir de la recepción de la notificación efectiva al respecto. La Universidad tendrá el pleno control de la defensa ante cualquier pleito, procedimiento, reclamación o demanda de este tipo y de todas las negociaciones relacionadas con su arreglo o la conciliación, salvo que se aleguen o defiendan las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o cualquier asunto relacionado con estas, que solo la propia Organización está autorizada a afirmar y defender. Las Naciones Unidas tendrán derecho, a su propia costa, a estar representadas en dichos litigios, procesos, reclamaciones o demandas por un abogado independiente que ellas mismas elijan.
4. La Universidad mantendrá durante toda la vigencia del Memorando de Entendimiento, durante cualquiera de sus prórrogas y durante un período determinado tras la finalización del memorando, un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir toda responsabilidad derivada la colaboración en virtud del presente Memorando de Entendimiento, o relacionada con ella, tal y como se establece anteriormente.

#### **ARTÍCULO 7**

##### **Utilización del nombre y el emblema de las Naciones Unidas**

1. La Universidad no anunciará ni hará público de ningún otro modo el hecho de que está cooperando con las Naciones Unidas en virtud del presente Memorando de Entendimiento, salvo en los casos previstos en el artículo 2, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las Naciones Unidas. La Universidad tampoco utilizará, de ningún modo, el nombre o emblema de las Naciones Unidas, ni ninguna abreviatura del nombre de las Naciones Unidas, en relación con sus actividades comerciales o de otro tipo sin la autorización previa por escrito de la Organización.
2. La Universidad no utilizará el nombre o emblema de las Naciones Unidas en el título de sus programas de formación.

#### **ARTÍCULO 8**

##### **Situación de las Partes**

1. Ninguna de las Partes ni su personal serán considerados funcionarios, agentes, empleados, representantes o socios conjuntos de la otra Parte. Ninguna de las Partes suscribirá contrato o compromiso alguno en nombre de la otra Parte.

**ARTÍCULO 9**  
**Confidencialidad y protección de datos**

1. Con excepción de lo contemplado en los artículos 1 y 2 del presente Memorando de Entendimiento, ambas Partes, sus empleados y contratistas mantendrán estrictamente confidencial toda la información y materiales relacionados con el presente memorando y facilitados por una Parte a la otra. Ni las Naciones Unidas ni la Universidad divulgarán dicho material confidencial a terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte o, en el caso de la Universidad, según lo establezca la legislación aplicable, siempre que, en la medida en que la ley lo permita, la Universidad notifique a las Naciones Unidas con suficiente antelación una solicitud de divulgación de la información confidencial de las Naciones Unidas a fin de que estas tengan una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra acción que pueda ser apropiada antes de que se efectúe dicha divulgación, con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y sin renunciar a ellas. Por su parte, las Naciones Unidas podrán divulgar material confidencial en la medida en que lo exija la Carta de las Naciones Unidas o las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o las normas promulgadas en virtud de estos, siempre que, en la medida en que la ley lo permita, las Naciones Unidas notifiquen a la Universidad con suficiente antelación una solicitud de divulgación de material confidencial de la Universidad para que esta tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra acción que pueda ser apropiada antes de que se efectúe dicha divulgación.

2. Cada Parte tratará los datos personales en el contexto del Memorando de Entendimiento de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y regulatorios<sup>1</sup>. Los datos personales no podrán utilizarse para fines que no estén contemplados en el presente Memorando de Entendimiento y solo podrán utilizarse de conformidad con las instrucciones de la Parte que los haya facilitado.

3. La Universidad tomará todas las medidas apropiadas para salvaguardar los datos personales y sensibles facilitados por las Naciones Unidas a la Universidad en virtud del presente Memorando de Entendimiento, y deberá, como mínimo:

- tratar los datos personales y sensibles única y exclusivamente para la ejecución del Memorando de Entendimiento y para los fines indicados o él o en virtud de este,

---

<sup>1</sup> Los datos personales son toda información, en cualquier formato, relativa a una persona física identificada o identificable.

entendiéndose que la Universidad no utilizará los datos personales y sensibles para fines de investigación interna, marketing, ventas, promoción o de cualquier otro tipo;

- aplicar medidas técnicas e institucionales apropiadas, incluidas medidas adecuadas de control de acceso, para garantizar que solo el personal autorizado tenga acceso a los datos personales y sensibles en función del criterio de difusión;
- aplicar medidas adecuadas de seguridad de los datos para preservar la integridad de los datos personales y sensibles e impedir cualquier tipo de corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de datos personales y sensibles;
- tratar los datos personales y sensibles de forma adecuada, pertinente y limitada a lo necesario para la ejecución del Memorando de Entendimiento, y garantizar que los datos personales y sensibles no se conserven más tiempo que el necesario para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento;
- a solicitud de las Naciones Unidas, actualizar o rectificar los datos personales y sensibles para garantizar su exactitud;
- transferir datos personales a terceros, incluidos los agentes, consultores o subcontratistas de la Universidad, únicamente con el consentimiento previo por escrito de las Naciones Unidas y en términos y condiciones equivalentes a los establecidos en el presente artículo;
- notificar inmediatamente por escrito a las Naciones Unidas cualquier violación de los datos o de la seguridad; adoptar inmediatamente medidas paliativas y correctivas; e informar y poner al día a las Naciones Unidas de cualquier medida adoptada por la Universidad para hacer frente a dicha violación de los datos o de la seguridad;
- siguiendo las instrucciones de las Naciones Unidas, devolver, borrar o destruir los datos personales y sensibles y, a solicitud de las Naciones Unidas, proporcionar pruebas de dicha destrucción que sean satisfactorias para las Naciones Unidas;
- garantizar que las Naciones Unidas sean informadas con prontitud de cualquier solicitud y reclamación de terceros en relación con datos personales y sensibles que se haga a la Universidad o que esta reciba, y con el consentimiento de las Naciones Unidas, atender dichas solicitudes o reclamaciones de manera oportuna, y proporcionar a las Naciones Unidas actualizaciones periódicas con respecto a la tramitación de dichas solicitudes o reclamaciones.

4. Estas obligaciones y restricciones de protección de datos serán efectivas durante la vigencia del Memorando de Entendimiento, incluidas cualquiera de sus prórrogas, y seguirán siendo efectivas tras cualquier expiración o rescisión anticipada del Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO 10**

### **Duración, modificación, rescisión**

1. El presente memorando se podrá modificar mediante acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Memorando de Entendimiento, por causa justificada, notificando por escrito a la otra con un treinta (30) días de anticipación.
3. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes y tendrá una duración de dos años.

### **ARTÍCULO 11**

#### **Solución de controversias**

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive del presente Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad.
2. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución extrajudicial recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes. Cualquier controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva extrajudicialmente en virtud del artículo 11.1, en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para dicha resolución extrajudicial, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Memorando de Entendimiento, ordenar la rescisión del Memorando de Entendimiento u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Memorando de Entendimiento, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al artículo 26 (“Medidas cautelares”) y al artículo 34 (“Forma y efecto del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Memorando de

Entendimiento, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer intereses superiores a la tasa de financiación garantizada a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York que esté vigente en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. La aceptación por parte de las Naciones Unidas con respecto a un lugar de arbitraje solo se interpretará como la aceptación de una ubicación de las posibles audiencias y no se interpretará como una aceptación por parte de las Naciones Unidas en cuanto a la “sede” o “lugar legal” del arbitraje ni como una renuncia, expresa o implícita, de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. En consonancia con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, ningún tribunal de ninguna jurisdicción es competente para ejercer supervisión alguna sobre los procedimientos iniciados en virtud del presente memorando ni para adoptar medidas con respecto al reconocimiento o la ejecución de cualquier laudo arbitral en el que las Naciones Unidas sean parte. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

## **ARTÍCULO 12**

### **Prerrogativas e inmunidades**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

## **ARTÍCULO 13**

### **Varios**

1. La Universidad tomará todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación o el abuso sexual de cualquier persona por parte de su personal o de cualquier otra persona contratada y controlada por la Universidad para realizar cualquier actividad en el marco del Memorando de Entendimiento. A tales efectos, la actividad sexual con menores de 18 años, independientemente de las leyes relativas al consentimiento, constituirá un acto de explotación y abuso sexuales de dicha persona. Además, la Universidad adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir a su personal y demás personas contratadas y controladas por ella que ofrezcan dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor a cambio de favores o actividades sexuales o participen en actividades sexuales que impliquen la explotación o el trato degradante de cualquier persona.
2. Las Naciones Unidas no aplicarán la norma anterior relativa a la edad en ningún caso en el que el personal de la Universidad o toda otra persona que pueda ser contratada por la Universidad para realizar cualquier actividad en virtud del Memorando de Entendimiento esté casado con una persona menor de dieciocho

años con la que se haya producido la actividad sexual y en el que dicho matrimonio esté reconocido como válido en virtud de las leyes del país de ciudadanía de dicho personal de la Universidad o de otra persona que pueda ser contratada por la Universidad para realizar cualquier actividad en virtud del Memorando de Entendimiento.

3. La Universidad declara y garantiza que ni ella, ni sus entidades matrices (si las hubiere), ni ninguna de las filiales o entidades afiliadas de la Universidad (si las hubiere) llevan a cabo ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 32, que, entre otras cosas, dispone que se proteja al niño contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
4. La Universidad no cederá, transferirá, pignoraré ni traspasará de ninguna otra forma el Contrato, o parte de este Memorando de Entendimiento, ni los derechos, reclamaciones u obligaciones en virtud del presente memorando, salvo con la autorización previa por escrito de las Naciones Unidas. Cualquier cesión, transferencia, pignoración u otra forma de traspaso no autorizado, o cualquier intento de hacerlo, no será vinculante para las Naciones Unidas.
5. Si la Universidad requiere los servicios de subcontratistas, incluidos agentes y subdistribuidores, para llevar a cabo cualquiera de las obligaciones previstas en el Memorando de Entendimiento, la Universidad deberá obtener la aprobación previa por escrito de las Naciones Unidas. Cualquier delegación no autorizada, o cualquier intento de hacerlo, no será vinculante para las Naciones Unidas.

#### **ARTÍCULO 14** **Notificaciones**

1. Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento se realizará por escrito, se considerará realizada cuando la otra parte la reciba efectivamente y se enviará por correo de primera clase, con franqueo pagado, o por mensajería privada, fax o correo electrónico de la siguiente forma:

A las Naciones Unidas:

Mr. Movses Abelian, Under-Secretary-General for General Assembly and Conference Management, United Nations, 405 E 42<sup>nd</sup> Street, New York, NY 10017, Room S-3065; dirección de correo electrónico: [dgacm-news@un.org](mailto:dgacm-news@un.org).

A la Universidad Nacional de Córdoba:

Mgter. Jhon Darío Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Av. Haya de la Torre s/n, 2º. Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Tel.: +54 351 5353751

Dirección de correo electrónico: [info@internacionales.unc.edu.ar](mailto:info@internacionales.unc.edu.ar) ,

El presente memorando de entendimiento se ha establecido en dos copias, una en inglés y otra en español. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el presente documento.

Por las Naciones Unidas:

Por la Universidad Nacional de Córdoba

\_\_\_\_\_  
**Movses Abelian**  
Secretario General Adjunto de la  
Asamblea General  
y de Gestión de Conferencias

\_\_\_\_\_  
**Jhon Boretto**  
Rector

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Memorando de Entendimiento- ONU- Español

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.